

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.” SOBRE SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Art. 1º **Ambitos personal y territorial.-**

1. Este Convenio será aplicable a todo el personal que tenga relación laboral activa con la Empresa, hallándose adscrito a centro de trabajo situado en territorio nacional.

El personal que disfrute el período de descanso por maternidad se le considerará como si estuviese en activo

2. Excepcional y transitoriamente se aplicará en los casos y con el alcance previstos para exempleados jubilados o inválidos o empleados con la relación suspendida mediante acuerdo de prejubilación.

Art. 2º **Riesgos de invalidez y muerte.-**

1. Todo el personal comprendido en el ámbito del Convenio quedará asegurado hasta cumplir 65 años de edad en los términos siguientes, según fuera su nivel profesional en el Convenio de Banca al producirse el riesgo protegido:

<u>Nivel</u>	<u>Riesgo</u>	<u>Prestación</u>
I –II –III	Muerte o invalidez	5 000 000,- ptas
	Muerte accidental	10 000 000,- ptas
Restantes	Muerte o invalidez	4 500 000,- ptas
	Muerte accidental	9 000 000,- ptas

2. Excepcionalmente los mayores de 65 años y los pensionistas de la Seguridad Social por jubilación o invalidez que en 26 de mayo de 2000 tuviesen reconocido el beneficio de Seguro Colectivo de Vida según el Acuerdo de Mejoras Sociales Extra-Convenio establecido en el fusionado Banco Central Hispano el 29 05 92, o en virtud de acuerdos anteriores, lo mantendrán a título personal en las mismas condiciones de riesgo y prestación con que figurasen en dichos acuerdos
3. Asimismo y con carácter excepcional el personal menor de 65 años con relación suspendida mediante acuerdo de prejubilación y que tuviere reconocido el beneficio de Seguro Colectivo de Vida según el Acuerdo de Mejoras Sociales Extra-Convenio establecido en el fusionado Banco Central Hispano el 29 05 92, también quedará asegurado en los términos del apartado 1 de este artículo

Art. 3º Rescate de jubilación.-

1. El personal menor de 65 años en 26 de mayo de 2000 que tuviesen reconocido el beneficio de rescate en el Seguro Colectivo de Vida según el Acuerdo de Mejoras Sociales Extra-Convenio establecido en el fusionado Banco Central Hispano el 29.05.92, o en virtud de acuerdos personales, lo mantendrán a título personal según fuere su nivel profesional en el Convenio de Banca al producirse el doble

requisito de cumplir 65 años de edad y obtener pensión de jubilación de la Seguridad Social, en los términos siguientes:

<u>Nivel</u>	<u>Prestación</u>
I – II – III	750 000,- ptas.
Restantes	562 500,- ptas

2. Excepcionalmente quienes tuviesen la categoría profesional de Jefe de 1ª, 2ª ó 3ª en plaza B ó C en 31/12/95 y además reconocido el beneficio de rescate en el Seguro Colectivo de Vida según el Acuerdo de Mejoras Sociales Extra-Convenio establecido en el fusionado Banco Central Hispano el 29.05.92, lo mantendrán con la prestación señalada en el apartado 1 para el Nivel I – II – III.
3. Asimismo y con carácter excepcional, quienes tuvieran reconocido el beneficio de rescate en términos distintos a título personal, lo mantendrán en los propios términos reconocidos

Art. 4º Aportación del asegurado.-

1. Todo el personal asegurado contribuirá al pago de la prima con la cantidad de 500,- ptas mensuales si se le incluye con el Nivel I – II – III a efectos de prestaciones o con 300,- ptas. mensuales si se le incluyen con los restantes, cuya cuantía se detraerá en el recibo de salarios correspondiente.
2. Excepcionalmente no se producirá tal retención cuando el personal manifieste su voluntad de no ser asegurado

Art. 5º Ambito temporal y vigencia,-

1. El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el B O E , si bien sus efectos se retrotraerán al 26 de mayo de 2000
2. La duración del Convenio no anticipa fecha de término, pudiendo denunciarlo cualquiera de las partes a partir de 1.01 2001, dentro del último trimestre de cada año natural, prorrogándose su vigencia hasta

tanto no se produzca nuevo Convenio modificador, sustitutivo o derogador.

Art. 6º Globalidad e indivisibilidad.-

El Convenio forma un todo indivisible a considerar globalmente, de modo que si alguna de sus partes deviniera nula o inaplicable por decisión administrativa o resolución judicial el Convenio quedará sin efecto

Art. 7º Comisión Paritaria.-

- 1 Se constituye una Comisión Paritaria integrada por un representante de cada Sección Sindical signataria, que conservará la misma representatividad con que participó en la Mesa Negociadora, y por la Empresa, hasta 3 representantes
- 2 Los representantes serán designados para cada sesión que realice la Comisión.
- 3 La Comisión se reunirá cuando sea convocada por alguna de las partes, que propondrá fecha y temario, celebrándose en el lugar que disponga la Empresa.
- 4 Será competencia de la Comisión conocer y pronunciarse sobre la interpretación de lo estipulado en el Convenio, así como acordar modificaciones en las cuantías de los capitales de las contingencias aseguradas y eventuales cuestiones de aplicación que pudieran suscitarse.

Art. 8º Clausula derogatoria.-

Queda derogado y sustituido el Seguro Colectivo de Vida, Invalidez y Accidentes, regulado en el punto 3º del Acuerdo de Mejoras Sociales Extra- Convenio establecido en el fusionado Banco Central Hispano el 29.05.92, así como el Acuerdo sobre Seguro Colectivo de Vida establecido el 26.05.00 en Banco Santander Central Hispano, sin perjuicio de las excepciones expresamente referenciadas.